

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Martes, 20 de mayo de 1986. — Número 99

Página 1.213

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de la Presidencia. — Plan ordinario de aprovechamientos maderables en montes consorciados con la Diputación Regional de Cantabria 1.214

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expediente alta tensión 18/86 1.216
- Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones. — Expropiaciones en el término municipal de Reocín 1.216
- Audiencia Territorial de Burgos. — Dejar sin efecto la convocatoria para cubrir en régimen provisional temporal la Secretaría del Juzgado de Distrito de Arnedo 1.216
- Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenio colectivo de la empresa «Talleres Obregón, S. A.» 1.217

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Camargo. — Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil 1.225
- Reocín. — Creación de una plaza de auxiliar de Administración General 1.227
- Torrelavega. — Asignar a la plaza de asistente social nuevo nivel y coeficiente 1.227

3. Economía y presupuestos

- Solórzano. — Aprobado el presupuesto para 1986 . 1.227
- Reinosa. — Formalización de una operación de crédito con la Caja Rural Provincial 1.227
- Santander. — Presupuesto general del Ayuntamiento 1.228

4. Otros anuncios

- Bárcena de Pie de Concha. — Relación de propietarios a efectos de subsanación de errores 1.231

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subasta

- Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 1.742/84 y 58/85 . 1.231
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 513/81 1.232
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 485/85 1.233
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 334/81 1.234

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Magistratura de Trabajo Número Uno de Santander. — Expedientes números 1.240/85 y 1.240/85-bis 1.234
- Magistratura de Trabajo Número Dos de Santander. — Expediente número 314/85 1.235
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 150/86 1.235
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 119/86 1.235
- Juzgado de Primera Instancia de Santoña. — Expediente número 101/86 1.236

VI. ELECCIONES

1. Generales

- Junta Electoral de Zona de Santoña. — Relación de locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña de elecciones en el territorio correspondiente a la Junta Electoral de Zona de Santoña 1.236

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Anuncio de subasta

Plan ordinario de aprovechamientos maderables en montes consorciados con la Diputación Regional de Cantabria

1. Monte «Rucalzada y Larmanza», número 43 del Catálogo de Utilidad pública Y S-3.002 del Elenco, perteneciente a Otañes, en el término municipal de Castro Urdiales, unos 900 pinos radiata, por entresaca, con un volumen de unos 600 metros cúbicos, a resultas de medición.
Tipo de tasación: 1.320.000 pesetas.
2. Monte «Dehesa y Rupila», número 356 del Catálogo de Utilidad pública y S-3.004 del Elenco, perteneciente a Cohicillos y Mercadal, en el término municipal de Cartes, unos 2.000 pinos radiata, a hecho, por incendio, con un volumen de unos 350 metros cúbicos, a resultas de medición.
Tipo de tasación: 350.000 pesetas.
3. Monte «Dehesa de Rubarbón», número 324 del CUP y S-3.006 del Elenco, perteneciente a Comillas y Ruiseñada, en el término municipal de Comillas, unos 1.300 pinos radiata, a hecho, con un volumen de unos 1.100 metros cúbicos, a resultas de medición.
Tipo de tasación: 3.300.000 pesetas.
4. Monte «Cuesta Canales y Corona», número 339 del CUP y S-3.008 del Elenco, perteneciente y del término municipal de Udías, unos 2.500 pinos radiata, a hecho, con un volumen de unos 2.000 metros cúbicos, a resultas de medición.
Tipo de tasación: 5.500.000 pesetas.
5. Monte «Cuesta Canales y Corona», número 339 del CUP y S-3.008 del Elenco, perteneciente y del término municipal de Udías, unos 1.500 pinos radiata, a hecho, con un volumen de unos 1.100 metros cúbicos, a resultas de medición.
Tipo de tasación: 3.300.000 pesetas.
6. Monte «Cuesta Canales y Corona», número 339 del CUP y S-3.008 del Elenco, perteneciente y del término municipal de Udías, unos 4.000 pinos radiata, por entresaca, con un volumen de unos 1.400 metros cúbicos, a resultas de medición.
Tipo de tasación: 2.450.000 pesetas.
7. Monte «Cuesta Canales y Corona», número 339 del CUP y S-3.008 del Elenco, perteneciente y del término municipal de Udías, unos 2.700 pinos radiata, por entresaca, con un volumen de unos 700 metros cúbicos, a resultas de medición.
Tipo de tasación: 1.015.000 pesetas.
8. Monte «La Ganzarrosa», de libre disposición del Ayuntamiento de Limpias, número S-3.025 del Elenco, en el término municipal de Limpias, unos 4.500 eucaliptos y 400 pinos radiata, a hecho, con un volumen de unos 700 metros cúbicos de eucalipto y 70 metros cúbicos de pino, a resultas de medición.
Tipo de tasación: 1.578.500 pesetas.
9. Monte «Cuesta Negra», número 57 del Catálogo de Utilidad Pública y S-3.027 del Elenco, perteneciente y del término municipal de Liendo, unos 12.000 pinos radiata, a hecho, con un volumen de unos 4.000 metros cúbicos, a resultas de medición.
Tipo de tasación: 10.000.000 de pesetas.
10. Monte «Buscanillo», número 45 del CUP y S-3.029 del Elenco, perteneciente a Santullán, en el término municipal de Castro Urdiales, unos 3.000 pinos radiata, por entresaca, con un volumen de 1.000 metros cúbicos, a resultas de medición.
Tipo de tasación: 1.600.000 pesetas.
11. Monte «Escudo y Rucao», número 346 del Catálogo de Utilidad Pública y S-3.038 del Elenco, perteneciente a Treceño, en el término municipal de Valdáliga, unos 1.200 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 1.200 metros cúbicos, a resultas de medición.
Tipo de tasación: 3.600.000 pesetas.
12. Monte «Escudo y Rucao», número 346 del Catálogo de Utilidad Pública y S-3.038 del Elenco, perteneciente a Treceño, en el término municipal de Valdáliga, unos 4.000 pinos radiata, por entresaca, con un volumen de 725 metros cúbicos, a resultas de medición.
Tipo de tasación: 986.000 pesetas.
13. Monte «Quintana y Rugrande», número 141-cuater del CUP y S-3.064 del Elenco, perteneciente y del término municipal de Rasines, unos 5.400 eucaliptos, a hecho, con un volumen de unos 750 metros cúbicos, a resultas de medición.
Tipo de tasación: 1.125.000 pesetas.
14. Monte «Quintana y Rugrande», número 141-cuater del CUP y S-3.064 del Elenco, perteneciente y del término municipal de Rasines, unos 4.500 pinos radiata, por entresaca, con un volumen de unos 650 metros cúbicos, a resultas de medición.
Tipo de tasación: 780.000 pesetas.
15. Monte «Rugrande, Candiano y Las Cañalizas», número 55 del CUP y S-3.161 del Elenco, perteneciente a Marrón, en el término municipal de Ampuero, unos 1.200 metros cúbicos de madera de pino radiata, a hecho, por incendio, a resultas de medición.
Tipo de tasación: 1.980.000 pesetas.
16. Monte «Candina», número 57-bis del CUP y S-3.177 del Elenco, perteneciente y del término municipal de Liendo, unos 65 metros cúbicos de madera de pino radiata, a hecho, por incendio, a riesgo y ventura.
Tipo de tasación: 40.300 pesetas.
17. Monte «Sierra de Pilas y La Peña», número 51-bis del CUP y S-3.220 del Elenco, perteneciente y del término municipal de Guriezo, unos 25.000 pinos radiata y unos 1.000 eucaliptos, a hecho, con un volumen de unos 13.750 metros cúbicos, a resultas de medición.
Tipo de tasación: 31.625.000 pesetas.
18. Monte «Candina», número 57-bis del Catálogo de Utilidad Pública y S-3.177 del Elenco, perteneciente y del término municipal de Liendo, unos 50 metros cúbicos de madera de pino radiata, a hecho, por incendio, a riesgo y ventura.
Tipo de tasación: 30.000 pesetas.
19. Monte «Montehano», perteneciente y del término municipal de Escalante, unos 22.400 eucaliptos,

a hecho, con un volumen de 6.990 metros cúbicos, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 14.399.400 pesetas.

20. Monte «Peña Cabarga», perteneciente a la Junta Vecinal de Heras, en el término municipal de Medio Cudeyo, unos 4.700 eucaliptos, a hecho, con un volumen de 1.140 metros cúbicos, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 1.938.000 pesetas.

21. Monte «Cincho y La Sierra», perteneciente a la Junta Vecinal de Mazcuerras, término municipal de Mazcuerras, unos 6.000 pinos radiata, por entresaca, con un volumen de unos 1.200 metros cúbicos, a resultas de medición.

Tipo de tasación: 1.500.000 pesetas.

22. Monte «Las Rasucas», perteneciente a las Juntas Vecinales de Bielba y Rábago, en el término municipal de Herrerías, unos 15.500 eucaliptos, a hecho, con un volumen de unos 3.100 metros cúbicos, a resultas de medición.

Tipo de tasación: 5.890.000 pesetas.

23. Monte «Amagallos, Gateras y Pedralva», número 348 del CUP y S-3.210 del Elenco, perteneciente y del término municipal de Anievas, unos 2.000 pinos radiata, a hecho, con un volumen de unos 1.000 metros cúbicos, a resultas de medición.

Tipo de tasación: 2.300.000 pesetas.

24. Monte «Rodil», número 250 del CUP y S-3.063 del Elenco, perteneciente a Pedredo y otros, del término municipal de Arenas de Iguña, 3.006 pinos radiata, a hecho, por incendio, con un volumen de 1.667 metros cúbicos, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 4.000.800 pesetas.

25. Monte «Rucieza y otros», número 357 del Catálogo de Utilidad Pública y S-3.062 del Elenco, perteneciente al Ayuntamiento de Cieza, en el mismo término municipal, 2.892 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 1.063 metros cúbicos, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 2.444.900 pesetas.

26. Monte «Saja» (P.b.), número 16-bis del Catálogo de Utilidad Pública y S-3.046 del Elenco, perteneciente al Ayuntamiento de Los Tojos, en el mismo término municipal, 9.422 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 2.406 metros cúbicos, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 5.333.800 pesetas.

27. Monte «Alseo», número 179 del CUP y S-3.078 del Elenco, perteneciente a la Junta Vecinal de Santallana, del término municipal de Soba, unos 20.000 pinos silvestres, a hecho, por incendio, con un volumen de unos 1.000 metros cúbicos, a resultas de medición.

Tipo de tasación: 700.000 pesetas.

28. Monte «Dehesa Escobosa», número 374 del Catálogo de Utilidad Pública y S-3.017 del Elenco, perteneciente a la Junta Vecinal de Entrambasmestas, del término municipal de Luena, 4.190 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 2.675 metros cúbicos, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 5.350.000 pesetas.

29. Monte «Ronquillo», número 379 del CUP y S-3.206 del Elenco, perteneciente a San Pedro del Romeral, del mismo término municipal, 12.913 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 2.611 metros cúbicos, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 3.655.400 pesetas.

30. Monte «Las Podas», número 383-IV del Catálogo de Utilidad Pública y S-3.058 del Elenco, perteneciente a Toteró, del término municipal de Santa María de Cayón, 6.950 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 2.930 metros cúbicos, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 3.662.500 pesetas.

31. Monte «Dehesa y Venta», número 383-bis-A del CUP y S-3.060 del Elenco, perteneciente a la Junta Vecinal de Villasevil, del término municipal de Santiurde de Toranzo, 12.320 «eucaliptus globulus», a hecho, con un volumen de 1.276 metros cúbicos, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 1.276.000 pesetas.

32. Monte «Marroquín», número 389 del Catálogo de Utilidad Pública y S-3.086 del Elenco, perteneciente al Ayuntamiento de Vega de Pas, del mismo término municipal, 2.700 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 700 metros cúbicos, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 1.260.000 pesetas.

33. Monte «Caballar», número 390-bis-A del Catálogo de Utilidad Pública y S-3.003 del Elenco, perteneciente a Escobedo, del término municipal de Villafufre, unos 227 metros cúbicos de madera de eucalipto, a resultas de medición.

Tipo de tasación: 175.471 pesetas.

34. Monte «Caballar y Plantío del Rey», número 390-4º-B-I del CUP y S-3.245 del Elenco, perteneciente a la Junta Vecinal de Penilla, del término municipal de Vilafufre, 3.960 pinos radiata, a hecho, con un volumen de 2.133 metros cúbicos, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 3.626.100 pesetas.

35. Monte «Covadal y Gucivil», número 169 del Catálogo de Utilidad Pública y S-3.066 del Elenco, perteneciente a Riotuerto, del mismo término municipal, 1.983 pinos radiata, apeas, con un volumen de 126 metros cúbicos, a riesgo y ventura.

Tipo de tasación: 100.800 pesetas.

Los volúmenes consignados, se refieren a arbolsado en pie y con corteza, expresados en metros cúbicos, a excepción de aquellos en los que se haya indicado otra unidad de medida.

El coeficiente de conversión de metro cúbico con corteza a estéreo descortezado, se fija, para el pino en 1,24 y la pérdida por descortezamiento en el 15 por 100 respecto al volumen con corteza. Para el eucalipto dicho coeficiente de conversión será 1,289 y la pérdida por descortezamiento, se fija en el 12 por 100 respecto al volumen con corteza.

Plazo de ejecución: El período de corta para el eucalipto será el comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de agosto de 1986.

Pliego de condiciones: Para la ejecución de estos aprovechamientos se estará a lo dispuesto en el pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de disfrutes en montes a cargo del ICONA, publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia», número 76 de 25 de junio de 1975 y por el pliego de condiciones especiales técnico-facultativas para la ejecución de aprovechamientos maderables en montes a cargo del ICONA, publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia», número 100 de 20 de agosto de 1975.

Forma de pago: Tan pronto se realice la adjudicación, el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza comunicará al adjudicatario la distribu-

ción y forma de realizar los pagos, extendiendo la correspondiente licencia de aprovechamiento una vez se hayan cumplido las condiciones económicas establecidas (artículo 216 del Reglamento de Montes).

Garantías: La provisional será del 2 por 100 y la definitiva del 4 por 100 sobre el tipo de licitación.

Modelo de proposición: Don..., de..., años de edad, natural de..., con residencia en..., calle..., número..., en nombre y representación de..., y en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria», de fecha..., para la enajenación de..., en el monte..., número..., del CUP..., y..., del Elenco perteneciente a..., acepta el pliego de condiciones por el que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de..., (en cifra y letra) pesetas.

Lugar, fecha y firma del interesado.

Documentación que deben presentar los licitadores: Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad del artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

—Documento que acredite la personalidad del empresario.

—Documento de calificación empresarial. (D. C. E.)

—Resguardo acreditativo del depósito de la fianza provisional.

—Justificante de estar dado de alta en la licencia fiscal del impuesto industrial.

—Justificante de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social.

Presentación de plicas y examen de documentación: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de la Presidencia, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del último anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Durante este plazo y en esta dependencia estarán de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación de la licitación.

Deberán presentarse las proposiciones económicas por separado, señalándose en el sobre el nombre de la empresa y el del aprovechamiento forestal.

Apertura de plicas: En el Servicio de Contratación y Compras, a las diez horas del lunes o jueves siguiente hábil al plazo de presentación de ofertas económicas.

Santander, 6 de mayo de 1986.—El consejero de la Presidencia, Ramón de la Riva López-Dóriga.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 18/86.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima», solicitando autoriza-

ción para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior, denominado «Pinares», con dos transformadores de 400 KVA. cada uno.

Alimentación por línea eléctrica subterránea de 12KV.

Instalación situada en Santander, calle Trasmiera.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 18 de abril de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Infraestructura del Transporte

Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres

EXPROPIACIONES

Término municipal de Reocín

A los efectos del artículo 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 49 del Reglamento para su aplicación, se anuncia al público que el próximo día 23 de mayo de 1986, a la una de la tarde, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Reocín el pago del justiprecio adicional por aumento de superficie expropiada de las fincas números 2, 3 y 13-14, expropiadas en el término municipal de Reocín con motivo de las obras del «modificado de obra número 1 proyecto de supresión de paso a nivel en el p. k. 37/336 de la línea Santander-Llanes».

El propietario interesado o su representante con poder suficiente deberá presentarse en dicho local, a la hora y día indicados, para recibir la cantidad que le corresponda, provistos del documento nacional de identidad.

Madrid, 9 de mayo de 1986.—El ingeniero-jefe, Carlos Gasca Allué. 602

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

EDICTO

La Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos hace público que por acuerdo de 22 de abril último ha dejado sin efecto la convocatoria para cubrir en régimen de provisión temporal la Secretaría del Juzgado de Distrito de Arnedo, anunciada en el «Boletín Oficial de esa provincia de fecha 15 de abril de este año, por no exigirla ya las necesidades del Servicio.

Burgos, 2 de mayo de 1986.—El secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Saiz. 561

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Talleres Obregón, S. A.»

CAPITULO I	-	<u>DISPOSICIONES GENERALES</u>
CAPITULO II	-	<u>REGIMEN DE RETRIBUCIONES</u>
CAPITULO III	-	<u>JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOS</u>
CAPITULO IV	-	<u>NORMAS VARIAS</u>
A N E X O I	-	TABLA DE REMUNERACIONES
A N E X O II	-	TABLA PARA CALCULO DE ANTIGUEDAD
A N E X O III	-	SISTEMA DE CONTROL DE TIEMPOS Y PRIMAS DE PRODUCCION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artº 1º) Este Convenio Colectivo será de aplicación al Centro de trabajo que la Empresa, "TALLERES OBREGON, S. A.", tiene actualmente en Torrelavega.

Artº 2º) AMBITO FUNCIONAL.

Los preceptos contenidos en el presente Convenio Colectivo regularán las relaciones laborales entre la Empresa y los trabajadores afectados por el mismo.

Artº 3º) AMBITO PERSONAL.

El Convenio se aplicará a la totalidad de los productores con carácter fijo de plantilla, que presten sus servicios en Talleres Obregón, S. A.

Queda excluido del ámbito de vigencia de éste Convenio el personal directivo a que hacen referencia los Artículos 2º a), del Estatuto de los Trabajadores y 4º de la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, respectivamente, así como los Jefes de Departamentos siguientes: Jefe de Talleres, Jefe de Fundición, Jefe de Montajes, Jefe de Oficina Técnica, Jefe de Oficina Comercial, Administrador y Jefe de Personal.

Asimismo, queda excluido el personal contratado con carácter temporal y el personal en prácticas y para la formación.

Artº 4º) AMBITO TEMPORAL.

La duración del presente Convenio será de 2 años con efectos desde 1º de Abril de 1.986.

Una vez transcurrido el plazo de vigencia señalado, éste Convenio quedará renovado, tácitamente de año en año, siempre que no mediase la denuncia del mismo por alguna de las dos partes, con una antelación de tres meses como mínimo respecto a la fecha de expiración de la vigencia del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

Artº 5º) COMPENSACIONES.

Las mejoras salariales que sobre las legales y vigentes establece el presente Convenio Colectivo, compensan y absorben todos los aumentos retributivos de cualquier índole, que pudieran establecerse durante su vigencia, por disposición legal, siempre que, en cómputo anual, no sobrepasen las

condiciones económicas aquí pactadas.

También serán compensables y no absorbibles los complementos salariales que la Empresa pudiera tener establecidos al entrar en vigor el Convenio, aun cuando ello no estuviera previsto en las condiciones de su concesión.

CAPITULO II

REGIMEN DE RETRIBUCIONES PARA EL PRIMER AÑO (1-4-86 a 31-3-87).

Artº 6º) SALARIOS. (Sus importes son los que figuran en el Anexo I).

Artº 7º) ANTIGUEDAD :

Pasado el primer quinquenio se abonará diariamente el 1% de las cantidades base que para cada categoría se establece en la tabla del Anexo II, por año de antigüedad en la Empresa y sin límite de años.

Esta Tabla : modificará automáticamente y empezará a surtir efecto en el momento de producirse aumentos en el Salario Mínimo Interprofesional, incrementándose en el porcentaje de aumento que experimente el mismo en cada categoría.

Artº 8º) INCENTIVOS :

a) PERSONAL OBRERO Y SUBALTERNO.

El régimen de incentivos implantado en Abril de 1.976, basado en un sistema de racionalización del trabajo, seguirá en vigor. Este sistema se describe y define, en su parte de aplicación directa, en el Anexo III.

El personal afectado por éste régimen de incentivos, se compromete a cumplimentar los requisitos y documentos diarios (ó por unidad de obra, en su caso), necesarios para un correcto control y funcionamiento del sistema. Igualmente se compromete a aumentar la productividad en cantidad y calidad; muy especialmente a poner todo su empeño, conocimiento y la máxima atención conducentes al mejor acabado de los trabajos encomendados, que en definitiva redunde en una mejora de calidad de los productos elaborados.

Los salarios-base citados en el Artículo 6º, se entienden correspondientes a una Actividad 100, considerada como normal. La obtención por parte del operario de actividades menores hasta el límite de 80 (mínima admisible), se abonarán de acuerdo con los salarios base pactados. Sin embargo, actividades inferiores a 80, aunque seguirá abonándose de acuerdo con la citada tabla salarial, se investigarán y de resultar conveniente, se estará a lo dispuesto al efecto en el Anexo III. No se abonarán, ni se tendrán en cuenta a ningún efecto, actividades superiores a 140.

b) PERSONAL EMPLEADO.

De acuerdo con la Actividad media obtenida cada mes por toda la Fábrica, calculada según el apartado 3.5. del Anexo III (Sistema de Control de Tiempos y Primas de Producción), se abonará a todos los empleados, al mismo tiempo que el resto de sus percepciones salariales, la cantidad resultante de multiplicar la tarifa correspondiente de la Tabla de Primas del apartado 10 del citado Anexo III, por el número de horas realmente trabajadas por cada uno de los empleados.

Artº 9º) GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se abonarán dos gratificaciones extraordinarias a satisfacer el 16 de Julio y el 19 de Diciembre, consistentes cada una en 30 días de la suma de los conceptos SALARIO + ANTIGUEDAD.

En la liquidación correspondiente al mes de Julio se abonará otra gratificación por importe de 7.115,- a todo el personal que figure en plantilla el día 31 del mismo mes.

Artº 10º) DESGASTE DE HERRAMIENTA.

Al personal de Fundación que utiliza herramienta propia, se le abonarán, en concepto de desgaste, 59 ¢ semanales.

Artº 11º) PAGA DE ABSENTISMO :

Todo el personal en plantilla recibirá a la finalización de éste Convenio y antes del 15 de Abril de 1.987, una Paga única de 21.344,- ¢., estableciéndose como condición para su cobro que el índice individualizado de absentismo no supere el 4,5%. Todo el personal que supere éste índice no tendrá derecho a ésta Paga.

El período para su cómputo será desde el 1 de Abril de 1.986 a 31 de Marzo de 1.987.

Al personal que se jubile se le abonará la parte proporcional correspondiente, computándose hasta la fecha de la baja por jubilación.

A efectos de medición del índice de absentismo individualizado, quedan excluidos los supuestos siguientes :

- Matrimonio, nacimiento de hijos, enfermedad grave ó fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad ó afinidad.
- Traslado de domicilio habitual.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- Las ausencias derivadas de hospitalización por enfermedad y durante el tiempo que ésta dure.
- Las ausencias derivadas de accidente de trabajo

Entendiéndolos excluidos en los días de duración del correspondiente permiso retribuido, según lo dispuesto en el Artº. 27 El 4,5% de absentismo equivale a 82 h.

Artº 12º) CARBÓN :

Se abonarán 43.783,- ¢/año, a todo el personal que sea cabeza de familia, distribuido en partes iguales entre los 12 meses del año.

Artº 13º) HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias trabajadas en días laborables, se abonarán a todo el personal con el 75% de recargo y las trabajadas en domingo, festivo ó nocturno con el 80% de recargo.

Se regirán, tanto para su proposición, aceptación, realización y topes, por lo dispuesto en el Artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no tendrán la consideración de horas extraordinarias a efectos del tope señalado, en los siguientes casos :

- Las que sean necesarias por pedidos imprevistos ó períodos punta de producción.
- Por ausencias imprevistas.
- Por cambios de turno.
- Las que sean necesarias para hacer labores de reparación, mantenimiento y limpieza con instalaciones ó máquinas paradas.
- Las que se realicen con ocasión de siniestro, catástrofe ó por causa de fuerza mayor.

Todas las anteriores horas y a efectos de cotización a la Seguridad Social, serán consideradas como estructurales.

Estas horas podrán ser compensadas, de mutuo acuerdo, por un tiempo equivalente de descanso, (dos horas de descanso por cada una extraordinaria).

Artº 14º) SALIDAS.

Quando por motivos de trabajo, reparaciones, etc., realizadas por la Empresa fuera de su centro de trabajo, sea necesario el desplazamiento de una ó varias personas de la plantilla, los designados en cada caso para estas funciones se comprometen a aceptar el citado desplazamiento, en las condiciones siguientes:

1º) Percibiendo íntegramente los conceptos retributivos señalados en los Artºs. 6º, 7º y 8º.

2º) Según se trate de desplazamiento dentro o fuera de la Provincia regirán las siguientes normas :

a) DENTRO DE LA PROVINCIA.

- Se le facilitarán los medios de locomoción necesarios, por ferrocarril ó carretera, hasta el punto de trabajo.

- A efectos de retribución por los conceptos de salarios, antigüedad, horas extraordinarias, e incentivos, se empezará a contar la jornada desde la salida del centro de trabajo, a la hora de incorporación normal al mismo, hasta la hora en que se termine o se suspenda el trabajo por finalizar la jornada del día.

* Tendrán la consideración de horas extraordinarias, las horas de trabajo que rebasen el final de la jornada normal en nuestro centro de trabajo.

* Las horas empleadas en el viaje, hasta el retorno a nuestro centro de trabajo, se abonarán al precio de hora normal.

* Se abonarán 1.075,- ¢. diarias en concepto de media dieta.

b) FUERA DE LA PROVINCIA.

- Se le facilitarán los medios de locomoción adecuados hasta el punto de trabajo.

- A efectos de retribución por los conceptos de salarios, antigüedad, horas extraordinarias e incentivos, se considerarán las horas de trabajo en el sitio de destino.

- Por cada día completo de salida se abonarán 3.250,- ¢.

- Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo que rebasen la jornada laboral habitual en la Empresa.

- Las horas empleadas en viaje, tanto de ida como de retorno, comprendidas fuera del horario de jornada normal en nuestro centro de trabajo, se abonarán a precio de hora normal.

- Se abonarán 3.250,- ¢. en concepto de dieta completa, cuando la hora de salida sea anterior a las 14 horas ó la de regreso posterior a la de 22 horas; y 1.075,- ¢. en concepto de media dieta, cuando la hora de salida ó de regreso sea posterior ó anterior, respectivamente, de las 14 ó 22 horas.

c) Si el desplazamiento se efectúa en coche propio, con el previo acuerdo por parte de la Empresa, se le abonarán los kilómetros recorridos al precio de 20 ¢/Km. ó el que resulte de aplicar la fórmula de revisión, si el precio hubiese variado a la entrada en vigor del presente Convenio.

Si el precio actual de la gasolina de 96 O., (82 ¢/l.), se incrementase, para calcular el nuevo precio se aplicará la siguiente fórmula :

$$P = 20 + \frac{S}{10}$$

P = Precio revisado de la gasolina de 96 O.

Igual proporción se efectuará para aquellos que, estando en plantilla en 1º de Setiembre del año anterior, ó en fecha posterior, hayan estado en situación de excedencia ó servicio militar.

El personal que por encontrarse de Baja por Enfermedad ó accidente no pueda disfrutar las vacaciones de Agosto, tendrá derecho al disfrute de éstas vacaciones, inmediatamente después de producirse el Alta, bien entendido que las mismas deberán estar concluidas al 31 de Diciembre del mismo año, y que se disfrutarán todas seguidas.

Restantes vacaciones.

Corresponde disfrutarlas completas, a todo el personal que figure en plantilla en 1º de Enero.

Al personal cuyo ingreso sea posterior al 1º de Enero, le corresponderá la parte proporcional, al igual que al que cause baja en la Empresa.

De igual modo si el cese se produjese después de haber disfrutado las vacaciones, se retendrá de la liquidación el importe de los días disfrutados no devengados.

Cuando por algún motivo especial, las peticiones para disfrutar en un mismo día ó días, las vacaciones excedan de los normal, deberá tratarse a través del Comité de Empresa.

En estos casos se dará siempre preferencia al orden de solicitud y a la antigüedad de los solicitantes y siempre con el entendimiento de la no interrupción de los trabajos y servicios urgentes y existentes. En 1º de Octubre, todo el personal que tenga pendiente de disfrutar vacaciones, deberá indicar las fechas hasta 31 de Diciembre en que desea disfrutarlas, para acomodarlas a las necesidades de la Empresa. Si la coincidencia en fecha supusiera un problema para la Empresa, prevalecerán los mismos criterios de preferencia del párrafo anterior.

Artº 25º) NORMAS DE RETRIBUCION DE LAS VACACIONES.

El precio diario para la retribución de las vacaciones se obtendrá dividiendo :

$$\frac{\text{Conceptos retributivos por días considerados}}{\text{Días considerados}} = \text{Precio/día}$$

Para los 15 días ininterrumpidos de Agosto se tomarán los tres meses anteriores naturales, contando los días realmente trabajados y sacando el precio/día que corresponda. Si estos tres meses anteriores no recogieran, por lo menos, 40 días realmente trabajados, se tomaría uno ó más meses anteriores hasta llegar a completar un mínimo de 40 días de trabajo efectivo.

Para los restantes días de vacación, se tomará como base el mes anterior al de su disfrute, ó más meses completos si fuera necesario, hasta completar 10 días de trabajo efectivo como mínimo.

Artº 26º) AUMENTO DE VACACIONES POR ANTIGÜEDAD.

Todo el personal tendrá un aumento en los días de vacaciones, con relación a los años de servicio en la Empresa, de acuerdo con la escala siguiente :

Años de servicio	Días de aumento
De 0 a 9 años	0
De 10 a 14 "	1
De 15 a 19 "	2
De 20 a 24 "	3
De 25 a 29 "	4
De 30 en adelante	5

- Esta escala empezará a surtir efecto en el mismo año que se alcancen aquellos años de servicio.

- Dichos aumentos podrán ser absorbidos en su parte bastante, si por disposición legal se incrementasen los mínimos de vacaciones actualmente vigentes y de ésta forma se superasen las vacaciones establecidas en este Convenio con antigüedad de 0 a 9 años.

Artº 27º) PERMISOS Y LICENCIAS.

El trabajador, previo aviso y justificación posterior podrá

ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente :

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Siete días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge.
- c) Tres días laborables en caso de alumbramiento de esposa, que podrán ser disfrutados en medios días, consecutivos.
- d) Tres días naturales en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos, y dos días naturales en caso de fallecimiento de abuelos políticos, nietos políticos, hijos políticos y hermanos políticos.
- e) Dos días naturales en caso de enfermedad grave de padres, hermanos, abuelos, hijos, tanto consanguíneos como afines, y cónyuge.
- f) Un día natural en caso de matrimonio de hijos ó hermanos.
- g) Un día por traslado del domicilio habitual.
- H) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter publico y personal.
- i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Artº. 33).

En los apartados c) y d), se aumentarán dos días, cuando por tales motivos, el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la región.

CAPITULO IV

NORMAS VARIAS:

Artº 28º) ABONO DE NOMINAS.

Todo el personal afecto a la plantilla de la Empresa, ó de nuevo ingreso, se compromete a recibir el abono de todos sus haberes derivados de la aplicación de éste Convenio a través de una entidad bancaria, a elegir por cada uno.

Artº 29º) AYUDA PARA ESTUDIOS.

Se seguirá concediendo la misma ayuda que hasta ahora, pero no serán pagados los gastos de un curso, mientras no esté totalmente aprobado el anterior. De ninguna forma los estudios podrán modificar el horario de trabajo establecido.

Artº 30º) ROPA DE TRABAJO.

Se facilitarán dos buzos cada año; de ésta forma se podrá disponer de dos prendas simultáneamente, con el fin de que sea posible tener una en uso y otra en limpieza, planchado, etc., siendo por cuenta del interesado todos los gastos de mantenimiento.

Durante todo el año deberán conservarse las prendas en un estado proporcional a su uso y a la naturaleza del trabajo, pero correcto, es decir, limpio y bien presentado.

Dado que el uso de las prendas será obligatorio en una gran parte de puestos de trabajo, si hubiera algún productor que no las vistiera -cualquiera que sea la causa- la Empresa le entregará otra a precio de coste y a cargo del productor.

Artº 31º) Las mejoras económicas que se conceden en éste Convenio, se hacen en contraprestación a un mayor rendimiento y productividad, que la Comisión Social promete no bajará, en ningún caso, de una Actividad Media para el conjunto de la Fábrica de 100, considerando ésta Actividad como la definida en el Anexo III.

Artº 32º) Las condiciones económicas de éste Convenio son, en su conjunto, superiores a las del Convenio anterior. Por consiguiente, no habrá lugar al pago de cantidad alguna que esté fundamentada en diferencias por un concepto determinado entre uno y otro Convenio, sino que habrá de contemplarse las retribuciones en su conjunto.

Artº 33º) GARANTIAS SINDICALES.

Los miembros del Comité de Empresa, dispondrán de 20 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

Estas horas podrán acumularse dentro de cada mes, en uno ó varios miembros de los componentes del Comité de Empresa, sin rebasar el máximo total.

Será requisito indispensable para su concesión, la existencia de un plazo de preaviso, como mínimo, de un día laborable.

Artº 34º) COMISION PARITARIA.

Como órganos de interpretación del Convenio se crea una Comisión Paritaria cuya composición será la siguiente :

- Representación de la parte social : José Díaz Vitorero, José Antonio Fronceda Saiz y Pedro Garrido Bueno.

- Representación de la parte económica : Luis del Riego Fernández, Eduardo Pardo de la Hidalga y Antonio Ortiz Ruiz.

ANEXO ITABLA DE REMUNERACIONES PARA EL PERIODO 1-4-86 a 31-3-87.

PERSONAL EMPLEADO	SALARIO MES	SALARIO AÑO	GRATF. EXTR. JULIO Y NAV	GRATIFICAC. FIEST PATR.	CARBON	PAGA DE ABSENTISMO	TOTAL ANUAL
Jefe de 1ª.	104.518	1.254.216	209.036	7.115	43.783	21.344	1.535.494
Jefe de 2ª.	98.431	1.181.172	196.862	"	"	"	1.450.276
Delineante Proyectista.	99.911	1.198.932	199.822	"	"	"	1.470.996
Maestro Industrial	96.790	1.160.640	193.440	"	"	"	1.426.322
Maestro 1ª y Contramaestre.	94.206	1.130.472	188.412	"	"	"	1.391.126
Dte. Of. Adm. y Téc. Org. 1ª A.	88.882	1.066.584	177.764	"	"	"	1.316.590
Dte. Of. Adm. y Téc. Org. 1ª.	85.400	1.024.800	170.800	"	"	"	1.267.842
Maestro de 2ª.	80.983	971.796	161.966	"	"	"	1.206.004
Analista de 1ª.	78.198	938.376	156.396	"	"	"	1.167.014
Encargado	76.625	919.500	153.250	"	"	"	1.144.992
Dte. Of. Adm. y Téc. Org. 2ª A.	76.625	919.500	153.250	"	"	"	1.144.992
Dte. Of. Adm. y Téc. Org. 2ª.	70.041	840.492	140.082	"	"	"	1.052.816
Ordenanza.	64.525	774.300	129.050	"	"	"	975.592
Auxiliar.	61.785	741.420	123.570	"	"	"	937.232

ANEXO ITABLA DE REMUNERACIONES PARA EL PERIODO 1-4-86 a 31-3-87.

PERSONAL OBRERO Y SUBALTERNO	SALARIO DIA	SALARIO AÑO	GRATF. EXTR. JULIO Y NAV	GRATIFICAC. FIEST PATR.	CARBON	PAGA DE ABSENTISMO	TOTAL ANUAL
Jefe de Equipo	2.413	880.745	144.780	7.115	43.783	21.344	1.097.767
Oficial 1ª y Chofer Camión	2.287	834.755	137.220	"	"	"	1.044.217
Oficial 2ª.	2.218	809.570	133.080	"	"	"	1.014.892
Oficial 3ª.	2.129	777.085	127.740	"	"	"	977.067
Almacenero	2.202	803.730	132.120	"	"	"	1.008.092
Listero + 5 años.	2.185	797.595	131.100	"	"	"	1.000.867
Listero - 5 años.	2.073	756.645	124.380	"	"	"	953.267
Guarda	2.117	772.705	127.020	"	"	"	971.967
Peón Especialista.	2.103	767.595	126.180	"	"	"	966.017
Peón Ordinario	2.033	742.045	121.980	"	"	"	936.267

A las anteriores remuneraciones se les incrementará con la "antigüedad" que a cada productor corresponda, así como con los "incentivos a la producción"

A N E X O - II

TABLA PARA EL CALCULO DE LA ANTIGUEDAD.

BASE MENSUAL.

Jefe Administrativo de 1ª	48.935
Delineante Projectista	48.316
Jefe Administrativo de 2ª	47.996
Maestro Industrial	47.583
Maestro Taller de 1ª	46.806
Contramaestre	46.806
Delineante de 1ª	46.532
Administrativo de 1ª	46.532
Técnico Organización de 1ª	46.532
Maestro de 2ª	46.532
Analista de 1ª	46.191
Delineante de 2ª	45.532
Técnico Organización de 2ª	45.532
Administrativo de 2ª	45.532
Auxiliar con más de 5 años.	45.532
Listero con más de 5 años	45.532
Encargado	45.345
Analista de 2ª	44.957
Auxiliares	44.340
Ordenanza	43.577
Chófer camión	45.041
Almacenero y listero	44.446
Chófer motociclo	44.088
Mozo Almacén	43.991
Vigilantes	43.662
Limpiadora	43.577

BASE DIARIA.

Jefe de Equipo	1.500
Oficial de 1ª	1.500
Oficial de 2ª	1.486
Hornero	1.486
Oficial de 3ª	1.469
Peón Especialista	1.466

A N E X O III

SISTEMA DE CONTROL DE TIEMPOS Y PRIMAS DE PRODUCCIÓN

SISTEMA DE CONTROL DE TIEMPOS Y PRIMAS DE PRODUCCION.

Con objeto de conseguir una mayor productividad y un reparto equitativo de las primas de incentivos, se acuerda continuar con el actual sistema. En cualquier caso, se considera requisito indispensable, que vinculará al operario y a sus jefes inmediatos, la realización de los trabajos a prima siguiendo fielmente el método o la pauta señalados por la Oficina de Fabricación para la ejecución del mismo; método en el que se basó previamente el cronometraje o el cálculo.

El sistema de primas de producción y control de tiempos que ahora se establece, se basará en la Actividad, ligada linealmente con el cociente entre el tiempo concedido y el tiempo realmente invertido.

SISTEMA ESTABLECIDO.

1.- BASES DEL SISTEMA.

1.1.- Prima : Se define como la retribución económica que percibe el trabajador controlado, en función de las actividades que ha conseguido en los diferentes trabajos verificados y que hayan sido calificados como útiles, o cuya inutilidad no sea imputable al operario.

1.2.- Actividad : Es la valoración de la rapidez, habilidad profesional y esfuerzo, necesarios para la ejecución correcta de un trabajo, en función de los patrones establecidos por la Comisión Nacional de Productividad.

En definitiva, es la efectividad en el desarrollo de un trabajo.

La actividad viene definida por la siguiente fórmula :

$$A = \frac{T_c}{T_i} \times 100$$

donde :

A = Actividad.

Tc = Tiempo concedido por la O. de F. para el trabajo realizado en el periodo de tiempo Ti.

Ti = Tiempo invertido durante el período en que se requiera valorar la actividad.

La actividad normal obtenida por un operario de tipo medio en su categoría y trabajando a un rendimiento normal, se fija en 100.

La actividad máxima se fija en 140, según normas de O.I.T. por lo cual, cualquier valor superior obtenido se computará como 140.

La actividad mínima admisible se considera 80. Entre 100 y 80, a efectos de retribución se considerará 100.

Cualquier actividad detectada, por encima o por debajo de los valores máximo (140) y mínimo (80), será objeto de la correspondiente investigación, para determinar las causas de tal anomalía (incorrecto Tc, fallo en la aplicación del método, fallo del operario, bajo rendimiento, responsabilidad de sus jefes, etc..) con objeto de subsanarla y tomar las oportunas medidas para evitar su repetición.

2.- PRINCIPIOS GENERALES.

2.1.- Este sistema se basa en los medios técnicos disponibles en la actualidad. Cualquier modificación del método o pauta de trabajo provocará automáticamente la revisión del Tc, adaptándolo a la nueva circunstancia.

2.2.- Será indispensable el absoluto respeto al método o pauta establecido por la Oficina de Fabricación para la ejecución de cada trabajo, sin poderse variar este por nadie, aun

considerándolo mejorable, sin el previo conocimiento y conformidad de la Oficina de Fabricación, la cual, como se indica en 2.1. variará las condiciones del mismo.

Cualquier mejora del método fijado, que pueda detectar el propio operario, deberá ponerla en conocimiento de la Oficina de Fabricación, antes de utilizarla. Una vez admitida por O.F. la mejora en cuestión, y establecida por ésta al nuevo Tc, correspondiente al nuevo método, éste será el único utilizable para el trabajo en cuestión.

2.3.- No tendrá consideración de mejora, ninguna variación del método que no haya sido previamente aceptada por la Oficina de Fabricación y obtenga el Vº Bº del Jefe de Departamento correspondiente.

2.4.- El operario que haya descubierto una mejora que llegue a considerarse como tal, será recompensado con una prima adicional que variará según la calidad y efectividad de la misma, cuya calificación decidirá la Dirección, a propuesta de la O. de Fabricación y del Jefe del Departamento correspondiente, incluyéndola dentro de una de los tres escalones siguientes :

3.000,-Pt. 7.000,-Pt. 12.000,-Pt.

2.5.- Todas las relaciones, reclamaciones, etc.. de los operarios con la Oficina de Fabricación, obligatoriamente se realizarán a través del Maestro correspondiente, quien juzgará la conveniencia de llevarla adelante. En caso negativo, se podrá seguir el conducto reglamentario, acudiendo al Jefe de Departamento.

Quando por las vías antes mencionadas, no se llega a un acuerdo sobre la reclamación planteada, se mantendrá el criterio de la Oficina de Fabricación y de acuerdo con el mismo se realizará el trabajo, pudiéndose posteriormente llevar el asunto a deliberación en el seno de una Comisión paritaria, que se compondrá de la siguiente forma :

- 1 Moderador designado por la Empresa, sin voto.

- 3 Miembros designados por la Empresa y 3 miembros del Comité, elegidos entre ellos mismos. Todos ellos con voz y voto.

En ésta Comisión, que se reunirá una vez al mes, se estudiarán los casos que cualquiera de las partes considere oportuno plantear con 10 días de antelación y por escrito, para decidir las medidas a tomar en el futuro ante repetición del mismo trabajo.

Unicamente, en caso de trabajos con un número de horas concedidas superior a 100, los acuerdos de la Comisión, con la aprobación de la Dirección, podrán tener efectos económicos retroactivos, tanto en el sentido de abonar la diferencia al operario u operarios que intervinieron en el mismo, como en el de descontársela si el tiempo estuviera errado por exceso.

Las decisiones se tomarán por mayoría, y en caso de empate, y si una de las partes así lo requiere, se podrá elevar el asunto al Organismo Oficial competente para que decida sobre el mismo, aceptando ambas partes su decisión como definitiva.

Asimismo la Comisión podrá tratar sobre temas generales relativos a la Productividad y tiempo.

- 2.6.- Todo trabajo directo a producto, llevará un tiempo concedido y un método, bien sea en base a un cronometraje previo, al cálculo ó bien a una estimación, la cual sólo se empleará en casos especiales por falta de datos ó singularidad del trabajo.
- 2.7.- La liquidación de primas será nominal, liquidándose cada mes todos los trabajos verificados y calificados como útiles en el mes anterior.

3.- CALCULO DE ACTIVIDADES.

3.1.- Cálculo de actividad individual sobre un trabajo.

La actividad obtenida por un operario en un trabajo determinado, se define así :

$$A = \frac{Tc}{Ti} \times 100$$

Tc = Tiempo concedido por la Oficina de Fabricación para el trabajo a efectuar.

Ti = Tiempo invertido por el operario en efectuar el trabajo, definiendo como tal el transcurrido desde que fichó el comienzo del mismo, hasta que fichó el final del trabajo.

3.2.- Cálculo de la actividad de grupo (montajes, etc..) por trabajo realizado.

La actividad obtenida por un grupo de operarios de un mismo trabajo (con un mismo bono) viene definida por :

$$A = \frac{Tcg}{Tig} \times 100$$

Tcg = Tiempo concedido por la Oficina de Fabricación para el trabajo a efectuar por el grupo (descontando el correspondiente a la parte inútil del trabajo).

Tig = Tiempo invertido por el grupo de operarios, comprendido entre los fichajes de apertura y cierre del trabajo.

3.3.- Cálculo de la actividad individual sobre un grupo de trabajos, efectuados por un mismo operario.

Definido así :

$$Ag = \frac{Tcg}{Tig} \times 100$$

Tcg = Tiempo concedido por la Oficina de Fabricación para el grupo de trabajos a realizar. (A descontar el tiempo correspondiente a la parte no útil).

Tig = Tiempo invertido por el operario, transcurrido entre la apertura y el cierre del bono de trabajo.

3.4.- Cálculo de actividad media del taller.

Para cada taller, se considerará como actividad media la resultante de la siguiente fórmula :

$$Amt = \frac{Tct + 0,8 Tpt}{Tit + Tpt} \times 100$$

donde :

Tct = Total tiempos concedidos del taller.

Tit = Total tiempos invertidos en el taller en trabajos con tiempo concedido.

Tpt = Total tiempos perdidos del taller.

3.5.- Cálculo de la actividad media de la Fábrica.

$$Amf = \frac{Tcf + 0,8 Tpf}{Tif + Tpf} \times 100$$

Siendo los componentes iguales que en 3.4; pero considerados en el conjunto de la Fábrica, en lugar de un Taller determinado.

4.- ACLARACIONES SOBRE EL CALCULO DE LA ACTIVIDAD.

- 4.1.- Como ya se ha señalado en anteriores capítulos, solamente se tendrán en cuenta para el cálculo de actividades las piezas útiles.
- 4.2.- La recuperación de piezas defectuosas que lo permitan, deberá realizarse a cargo del productor responsable del defecto, con cargo al tiempo que invirtió en la operación u operaciones realizadas.

5.- CALCULO DE PRIMAS.

5.1.- Horas directas a producto.- Son las que, según criterio de la Oficina de Fabricación, correspondan a fases u operaciones que incidan directamente sobre el producto, y crean en el mismo un valor añadido.

La actividad será definida utilizando las fórmulas 3.1., 3.2. y 3.3., según los casos.

5.2.- Horas de puesta a punto.- Son las invertidas en la puesta a punto de nueva fabricación, ya sea probando útiles ó haciendo los primeros montajes sin tiempo concedido, o fabricando piezas piloto. La actividad se calcula según 3.4.

5.3.- Horas de operaciones accidentales.- Se entiende por operación accidental, aquella que, como consecuencia de las condiciones del puesto de trabajo, defecto de diseño, etc.. y en cualquier caso nunca imputable al operario, se produzca al recuperar piezas defectuosas, siempre que los defectos en éstas lo permitan.

También se incluyen en éste apartado las horas que, por cambio de las condiciones habituales, se ve afectado el tiempo básico. En estas operaciones se concederá un tiempo estimado. La actividad se calculará según 3.1.

5.4.- Preparación de máquinas.- Normalmente el tiempo necesario para estas operaciones ira incluido en el mismo trabajo a realizar y con el mismo bono. Unicamente cuando se considere la necesidad de realizar un bono aparte, por la duración ó singularidad de la preparación de máquina, serán consideradas independientemente.

- Pueden realizarse con tiempo concedido y se aplicará 3.1.

- " " sin " " " " 3.4.

5.5.- Horas a órdenes para los propios talleres.

La actividad será obtenida según 4.3.

5.6.- Horas no productivas.

Horas empleadas en el proceso productivo, ó control del mismo, que no inciden, ni añaden valor, al producto.

Tales como : Gastos de conservación de las instalaciones, máquinas, etc..

Transportes interiores de taller, que no estén incluidos dentro del proceso de fabricación (como norma general y simplista se pueden suponer los traslados de materiales ó máquinas de duración prevista superior a 15 minutos).

Limpiezas de instalaciones, aseos, etc..

La actividad se obtendrá según 3.4.

6.- TIEMPOS PERDIDOS.

Se considerarán como tiempos perdidos los siguientes conceptos :

- Falta de trabajo.
- Falta ó avería de máquina.
- Falta de material ó utillaje.
- Falta de energía.
- Obligaciones sociales, que incluyen los movimientos, dentro de la propia fábrica, para realización de consultas, reuniones, etc.. ajenas al proceso productivo.
- Varios :
Las horas empleadas con cargo a estos tiempos se abonarán con actividad 100.

7.- ACTIVIDADES SINDICALES.

Las horas empleadas en actividades sindicales, debidamente justificadas de acuerdo con el Artº 33), se abonarán con la actividad correspondiente al Taller del interesado 3.4 ó a la de la Fábrica en caso de pertenecer a Centros Auxiliares.

8.- CENTROS AUXILIARES.

Se consideran como tales los que colaboran a la labor desarrollada en los talleres a través de los diferentes servicios que prestan; pero que no inciden de forma habitual en la edición de valor al producto.

- Entre ellos :
- Almacenes.
 - Carpintería.
 - Taller eléctrico.
 - Verificación.
 - Pañol de Herramientas.
 - Mantenimiento.
 - Guardas, etc..

Las actividades que se asignan a cada uno de los operarios que presten sus servicios en estos centros son :

- | | | |
|---------------------------------|---|------------|
| Electricistas. |) | |
| Fontanero. |) | |
| Albañiles. |) | |
| Chofer de camión. |) | |
| Chofer motocarro. |) | Según 3.5. |
| Peón ó Mozo de Almacén. |) | |
| Guardas. |) | |
| Carpintero. |) | |
| Servicio limpieza. |) | |
| Chofer de carretilla elevadora. |) | |
| Forjador. |) | |
| Modelista. |) | |
| Herramentista |) | Según 3.4. |
| Verificador |) | |
| Almacenero modelos. |) | |
| Listeros. |) | |

Bien entendido que se tomará el departamento ó taller en que habitualmente presten sus servicios.

Quando los presten en otro, distinto del habitual, durante tiempo considerable, se aplicará 3.4. pero al nuevo departamento.

Todo operario que sustituya o ayude, temporalmente, a algún compañero de estos centros auxiliares, se le aplicará la actividad que corresponda al titular.

En los trabajos sin tiempo concedido, de aquellos productores que habitualmente trabajan a incentivo directo, éste se calculará de acuerdo con la actividad media obtenida por el productor durante el mismo mes, aplicando la tabla correspondiente a incentivo directo.

9.- TABLA DE PRIMAS

ACTIVIDAD	INDIRECTO Pts/hora	DIRECTO Pts/hora
100	0,-	0,-
101	27,50	42,60
102	30,30	45,40
103	33,-	48,30
104	35,80	50,90
105	38,60	53,80
106	39,10	54,20
107	39,70	54,80
108	40,30	55,30
109	40,70	55,90
110	41,40	56,50
111	41,90	57,-
112	42,40	57,50
113	43,10	58,30
114	43,60	58,70
115	44,10	59,30
116	44,80	59,80
117	45,20	60,50
118	45,70	60,90
119	46,40	61,50
120	46,80	62,10
121	47,40	62,60
122	48,-	63,10
123	48,60	63,80
124	49,-	64,20
125	49,80	64,90
126	50,20	65,40
127	50,70	66,-
128	51,40	66,30
129	51,90	67,10
130	52,40	67,60
131	53,10	68,20
132	53,50	68,70
133	54,10	69,30
134	54,70	69,80
135	55,30	70,40
136	55,70	70,90
137	56,10	71,40
138	56,90	72,10
139	57,40	72,60
140	58,-	73,20

10.- LIQUIDACION PRIMAS.

Se efectuará mensualmente, computando todos los trabajos a prima finalizados en el mes anterior y calificados como útiles.

Para obtener la actividad mensual a abonar se determinará el valor de la suma de los productos de cada actividad alcanzada por el número de horas en que se obtuvo y dividido por el número total de horas, se conseguirá una actividad que proporcionará el precio de todas las horas en que se trabajó a control.

Como complemento al sistema anterior, y para mayor claridad de los conceptos que intervienen en el mismo se hace preciso definir :

- 1º) Actividad normal.- Es aquella que medida en unidades centesimales tiene fijado como actividad-hombre el valor 100.
- 2º) Actividad óptima.- Es la máxima que un operario puede desarrollar de forma habitual, siguiendo el método establecido, obteniendo una calidad correcta y desarrollando su trabajo de forma que no la origine perjuicio físico ó psíquico a lo largo de su vida laboral, esta representada por el valor 140 de la escala centesimal.
- 3º) Actividad mínima exigible.- Es aquella que, como mínimo, y trabajando ó no a prima, debe desarrollar todo operario de la Empresa, considerada aquí como 80 en la escala centesimal fijada.
- 4º) Rendimiento normal.- Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad normal (100) por un operario, en un período determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso (incorporado al Tc).

Jefe de sección, verde.
Jefe de Unidad, rojo.

El jefe de Agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el Jefe del Servicio de Protección Civil, el mismo triángulo con borde dorado.

Art. 15º Por el Servicio de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para aprobación de las normas de carácter especial o general que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

La aprobación de la norma general corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil y las especiales al Delegado de Seguridad y Policía Municipal o funcionario con funciones equivalentes o por el Alcalde, directamente, cuando lo estime procedente.

Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

CAPITULO III FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO

Art. 16º La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este Servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

Art. 17º La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- Cursillos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- Ejercicios prácticos con carácter periódico para mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación.

Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil.

Además de cuanto antecede, la actividad formativa se completará con las siguientes actividades:

- La organización de bibliotecas y fondos de comunicación sobre Protección Civil, y especialmente, en relación con la organización y funcionamiento de agrupaciones de colaboradores voluntarios y otras modalidades de la participación ciudadana en las actividades de Protección Civil.
- El mantenimiento de relaciones de colaboración mutua con otras Administraciones Públicas o entidades privadas relacionadas con Protección Civil.
- La elaboración y edición y, en su caso, promoción de publicaciones periódicas y unitarias sobre temas de Protección Civil y, especialmente, las destinadas a la formación de voluntarios y a la divulgación de recomendaciones a la población sobre factores de riesgo potencial de emergencia y comportamiento ante los mismos.

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 18º El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del Servicio, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos a que sean requeridos, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

Art. 19º Asimismo, tiene derecho a elevar sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil, Delegado de Seguridad y Policía Municipal o al funcionario equivalente, a través de sus mandos naturales o directamente cuando, en el plazo de veinte días, su escrito no hubiera sido contestado.

Art. 20º Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Los daños y perjuicios que pueda causar un componente de la Agrupación en sus actuaciones estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil. No obstante, el Ayuntamiento, según lo previsto en la Ley de Responsabilidades de la Administración Pública, hará frente a aquellos daños que no estén amparados por el seguro.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguros y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Ayuntamiento a propuesta del Concejal Delegado.

Art. 21º Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios, cubrir un mínimo de sesenta horas anuales, cooperar con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier

misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda otra misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Art. 22º El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

Asimismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Art. 23º En ningún caso el voluntario o el colaborador actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervenga, con carácter estrictamente particular, en aquellos hechos requeridos por su deber de ciudadanía.

Art. 24º La pertenencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio Municipal de Protección Civil será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, salvo las indemnizaciones por accidente que pudieran corresponderle de acuerdo con lo especificado en el artículo 20.

Art. 25º El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiere serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al mal trato o falta de cuidado.

CAPITULO V RECOMPENSAS Y SANCIONES

Art. 26º Las conductas de los componentes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo.

La valoración corresponderá al Concejal Delegado de Protección Civil a propuesta del Delegado de Seguridad y Policía Municipal o al funcionario equivalente, y a iniciativa del mando natural de la unidad correspondiente.

Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Art. 27º La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios del Servicio o riesgos para la vida o la integridad de los voluntarios, podrán ser recompensadas con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuesta para la concesión de la Medalla al mérito de la Protección Civil, creada por Orden de 24 de abril de 1982, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Art. 28º Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrá imponer sanciones sin audiencia del interesado.

Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

I. Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y no afecte al Servicio que deba cumplirse.
- Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

II. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa.
- La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo 10º.
- La acumulación de tres faltas leves.

III Serán causas de expulsión, como consecuencia de falta muy grave, las siguientes:

- Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.

- b) Observar mala conducta o haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo a excepción de las condenas derivadas de accidentes de circulación.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las indentificaciones - del Servicio.
- e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del -/ Servicio y la desobediencia que afecte a la misión que - deba cumplir.
- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial en su artículo 10º.

CAPITULO VI RESCISION DEL VINCULO CON LA AGRUPACION

Art. 29º La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, pérdida de la condición de vecino o quedar incurso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Art. 30º Se considera baja temporal en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por la incorporación al Servicio Militar o por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

Art. 31º Será causa de baja definitiva en la Agrupación la petición del interesado y la incomparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 21º o la negativa a cumplir el requerimiento de prestación de actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomienda.

Art. 32º Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Art. 33º En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

DISPOSICIONES FINALES

1º Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Civil, Delegado de Seguridad y Policía Municipal o funcionario con misiones equivalentes a las de éste, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento.

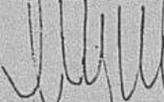
2º Este reglamento entrará en vigor a las quince días de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICION TRANSITORIA

El contenido del presente Reglamento se considera provisional, y en consecuencia, se adaptará a las normas que proceda de las leyes que regulen, en su día, el Servicio Civil y la Protección Civil, de conformidad con lo establecido en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución y, en su caso, por otras disposiciones de carácter general del Gobierno o el Ministerio del Interior.

Camargo 15 de julio de 1985

EL ALCALDE



Fdo. Ángel Duque Herrera

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación Municipal de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de enero de 1986, acordó la creación de la siguiente plaza en la plantilla de funcionarios:

Una plaza de auxiliar de administración general, incluida en el grupo D, nivel 4, coeficiente 1,7.

Asimismo acordó convocar la amortización de la siguiente plaza, también de la plantilla de funcionarios:

De vigilante de obras, grupo E), nivel 3, coeficiente 1,4.

Lo que se publica de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1 del Real Decreto 3.046/77.

Reocín, 21 de abril de 1986.—El alcalde, Vicente Saiz Martín.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

El Pleno extraordinario del Ayuntamiento de Torrelavega ha acordado, en su sesión celebrada el día 7 de abril de 1986, asignar a la plaza de asistente social el nivel 8, coeficiente 3,6, incluyéndose dicha plaza en el grupo B de los establecidos en el artículo 25 de la Ley 30/84. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 8ª de la Ley 46/85, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para 1986.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Torrelavega, 23 de abril de 1986.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SOLÓRZANO

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto para 1986, estará expuesto al público en la Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se podrán presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Si en el plazo de exposición no se presentan reclamaciones, el acuerdo se considera definitivo.

Solórzano, 23 de abril de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

EDICTO

En decreto de Alcaldía número 82 de fecha 26 de abril de 1986, se acordó una formalización de una operación de crédito con la Caja Rural Provincial, por importe de once millones ciento treinta y cinco mil doscientas sesenta y dos (11.135.262) pesetas, con destino a financiar las siguientes obras:

Adquisición de «La Casona», 1.885.262 pesetas.
Rehabilitación del Torreón, 5.000.000 de pesetas.
Elaboración de proyectos, 1.000.000 de pesetas.
Adquisición de un camión pluma, 3.250.000

pesetas.

Importe total, 11.135.262 pesetas.

Cuyas características esenciales son:

Importe, 11.135.262 pesetas.

Plazo de amortización: Cinco años.

Interés: 12 por 100 anual.

Comisión: 0,50 por 100 de apertura y 0,15 por 100 indisponibilidad.

El mencionado expediente estará expuesto al público por espacio de quince días en Secretaría a efectos de reclamaciones.

Reinosa, 13 de mayo de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
ESTADO DE EJECUCION AL

31-3-1.986

PROVINCIA	TIPO DE ENTIDAD
CANTABRIA	AYUNTAMIENTO
NOMBRE DE LA ENTIDAD	
EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	
CLASE PRESUPUESTO	
PRESUPUESTO DEL AYTO. DE SANTANDER	
GENERAL	

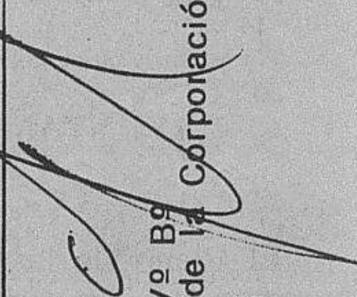
A	B	D	+ - E	F = (D + - E)	G	H	I = (G - H)	J = (G - F)
1. CAPITULOS DE INGRESOS	CUENTA	PREVISION INICIAL	MODIFICACIONES	PREVISION DEFINITIVA	DERECHOS LIQUIDADOS	RECAUDACION LIQUIDA	PENDIENTE DE COBRO	ESTADO DE EJECUCION
Resultas de ejercicios cerrados	0	2.430.145.406		2.430.145.406	2.430.145.406	486.076.443	1.944.068.963	
Impuestos directos	1	1.981.000.000		1.981.000.000	285.830.481	110.105.224	175.725.257	1.695.169.519
Impuestos indirectos	2	277.252.000		277.252.000	275.507.095	56.058.771	219.448.324	1.744.905
Tasas y otros ingresos	3	2.847.226.800		2.847.226.800	457.228.393	366.913.293	90.315.100	2.389.998.407
Transferencias corrientes	4	1.643.500.000		1.643.500.000	363.701.532	363.701.532		1.279.798.468
Ingresos patrimoniales	5	81.318.200		81.318.200	24.872.714	21.392.320	3.480.394	56.445.486
Enajenación de Inversiones reales	6	270.000		270.000				270.000
Transferencias de capital (**)	7	1.075.324.876		1.075.324.876				1.075.324.876
Variación de activos financieros	8	80.515.000		80.515.000	19.051.483	19.051.483		61.463.517
Variación de pasivos financieros	9	1.058.593.124		1.058.593.124	50.000.000	50.000.000		1.008.593.124
TOTAL INGRESOS		11.475.145.406		11.475.145.406	3.906.337.104	1.473.299.066	2.433.038.038	7.568.808.302
2. CAPITULOS DE GASTOS		PREVISION INICIAL	MODIFICACIONES	PREVISION DEFINITIVA	OBLIGACIONES LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE DE PAGO	ESTADO DE EJECUCION
Resultas de ejercicios cerrados	0	3.081.473.132		3.081.473.132	3.081.473.132	394.385.300	2.687.077.832	
Remuneraciones del personal	1	2.737.277.762		2.737.277.762	596.257.272	586.915.916	9.341.356	2.141.020.490
Compra de bienes corrientes y de servicios	2	1.877.127.872		1.877.127.872	503.104.543	113.178.488	389.926.055	1.374.023.329
Intereses	3	611.611.110		611.611.110	108.392.915	108.392.915		503.218.195
Transferencias corrientes	4	147.332.000		147.332.000	22.634.954	18.324.954	4.310.000	124.697.046
Inversiones reales	6	3.145.605.671		3.145.605.671	504.853.316	23.984.161	480.869.155	2.640.752.355
Transferencias de capital	7							
Variación de activos financieros	8	27.250.000		27.250.000	6.362.790	6.362.790		20.887.210
Variación de pasivos financieros	9	498.795.585		498.795.585	113.197.476	113.197.476		385.598.109
TOTAL GASTOS		12.126.473.132		12.126.473.132	4.936.276.398	1.364.752.000	3.571.524.398	7.190.196.734
3. SITUACION ECONOMICA		INICIAL	MODIFICACIONES	DEFINITIVA	FINAL	MOVIMIENTO FONDOS	DEUDORES/ACREEDORES	ESTADO DE EJECUCION
TOTAL INGRESOS		11.475.145.406		11.475.145.406	3.906.337.104	1.473.299.066	2.433.038.038	7.568.808.302
TOTAL GASTOS		12.126.473.132		12.126.473.132	4.936.276.398	1.364.752.000	3.571.524.398	7.190.196.734
DIFERENCIAS		- 651.327.726		- 651.327.726	1.029.939.294	108.547.066	1.138.486.360	378.611.568

CERTIFICO LA EXACTITUD DE LOS DATOS QUE FIGURAN EN ESTA HOJA QUE RUBRICO Y SELLO,



 Ayuntamiento de Santander, 31 de marzo de 1.986

 Intervención



 Vº Bº Presidente de la Corporación



ESTADO DE EJECUCION AL

31-3-1.986

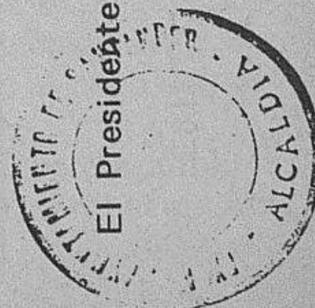
PROVINCIA	TIPO DE ENTIDAD
CANTABRIA	AYUNTAMIENTO
NOMBRE DE LA ENTIDAD	
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	
CLASE PRESUPUESTO	
GENERAL	
NOMBRE PRESUPUESTO	
F.P. DEL COMPLEJO DEPORTIVO MPAL.	

A	B	D	+ - E	F = (D + - E)	G	H	I = (G - H)	J = (G - F)
1. CAPITULOS DE INGRESOS	CUENTA	PREVISION INICIAL	MODIFICACIONES	PREVISION DEFINITIVA	DERECHOS LIQUIDADOS	RECAUDACION LIQUIDA	PENDIENTE DE COBRO	ESTADO DE EJECUCION
Resultas de ejercicios cerrados	0	2.827.760		2.827.760	2.827.760	1.828.270	999.490	
Impuestos directos	1							13.894.739
Impuestos indirectos	2	15.474.560		15.474.560	1.579.821	1.579.821		63.485.000
Tasas y otros ingresos	3	79.485.000		79.485.000	16.000.000	16.000.000		300.000
Transferencias corrientes	4	300.000		300.000				
Ingresos patrimoniales	5							
Enajenación de inversiones reales	6							
Transferencias de capital (**)	7	2.415.440		2.415.440	469.585	469.585		1.945.855
Variación de activos financieros	8							
Variación de pasivos financieros	9	100.502.760		100.502.760	20.877.166	19.877.676	999.490	79.625.594
TOTAL INGRESOS		PREVISION INICIAL	MODIFICACIONES	PREVISION DEFINITIVA	OBLIGACIONES LIQUIDADAS	PAGOS LIQUIDOS	PENDIENTE DE PAGO	ESTADO DE EJECUCION
2. CAPITULOS DE GASTOS								
Resultas de ejercicios cerrados	0	3.239.836		3.239.836	3.239.836	2.776.860	462.976	55.048.179
Remuneraciones del personal	1	69.894.560		69.894.560	14.846.381	14.846.381		10.098.199
Compra de bienes corrientes y de servicios	2	10.229.520		10.229.520	131.321	131.321		8.294.555
Intereses	3	8.294.555		8.294.555				100.000
Transferencias corrientes	4	100.000		100.000				
Inversiones reales	6							
Transferencias de capital	7							
Variación de activos financieros	8	800.000		800.000				800.000
Variación de pasivos financieros	9	8.356.365		8.356.365				8.356.365
TOTAL GASTOS		INICIAL	MODIFICACIONES	DEFINITIVA	FINAL	MOVIMIENTO FONDOS	DEUDORES/ACREEDORES	ESTADO DE EJECUCION
3. SITUACION ECONOMICA								
TOTAL INGRESOS		100.502.760		100.502.760	20.877.166	19.877.676	999.490	79.625.594
TOTAL GASTOS		100.914.836		100.914.836	18.217.538	17.754.562	462.976	82.697.298
DIFERENCIAS		- 412.076		- 412.076	2.659.628	2.123.114	536.514	3.071.704

CERTIFICO LA EXACTITUD DE LOS DATOS QUE FIGURAN EN ESTA HOJA QUE RUBRICO Y SELLO,

Santander, 31 de marzo de 1.986

EL INTERVENIENTOR,



Vº Bº
El Presidente de la Corporación

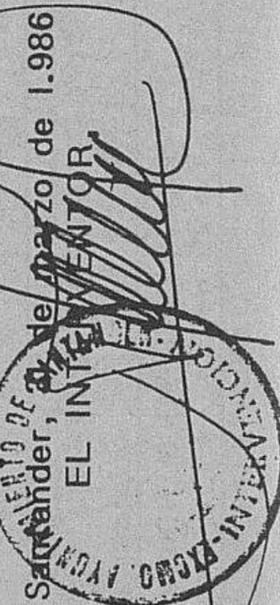
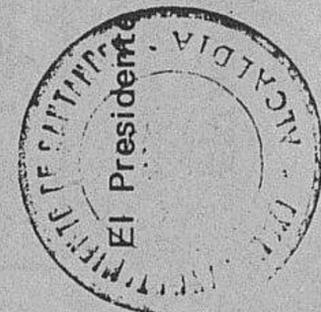
ESTADO DE EJECUCION AL

31-3-1.986

PROVINCIA	TIPO DE ENTIDAD
CANTABRIA	AYUNTAMIENTO
NOMBRE DE LA ENTIDAD	
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	
CLASE PRESUPUESTO	
NOMBRE PRESUPUESTO	
F.P. DE ESPECTACULOS PLAZA TOROS	

A	B	D	+ - E	F = (D + - E)	G	H	I = (G - H)	J = (G - F)
1. CAPITULOS DE INGRESOS	CUENTA	PREVISION INICIAL	MODIFICACIONES	PREVISION DEFINITIVA	DERECHOS LIQUIDADOS	RECAUDACION LIQUIDA	PENDIENTE DE COBRO	ESTADO DE EJECUCION
Resultas de ejercicios cerrados	0	2.972.247		2.972.247	2.972.247	2.972.247		
Impuestos directos	1							
Impuestos indirectos	2							
Tasas y otros ingresos	3	30.870.000		30.870.000	100.000	100.000		30.770.000
Transferencias corrientes	4	21.000.000		21.000.000				21.000.000
Ingresos patrimoniales	5							
Enajenación de Inversiones reales	6							
Transferencias de capital (**)	7	80.000		80.000	23.457	23.457		56.543
Variación de activos financieros	8	50.000		50.000				50.000
Variación de pasivos financieros	9	54.972.247		54.972.247	3.095.704	3.095.704		51.876.543
TOTAL INGRESOS								
2. CAPITULOS DE GASTOS								
Resultas de ejercicios cerrados	0	483.434		483.434	483.434	466.320	17.114	2.968.200
Remuneraciones del personal	1	3.483.600		3.483.600	515.400	515.400		47.560.194
Compra de bienes corrientes y de servicios	2	47.950.000		47.950.000	389.806	389.806		516.400
Intereses	3	516.400		516.400				
Transferencias corrientes	4							
Inversiones reales	6							
Transferencias de capital	7							
Variación de activos financieros	8	50.000		50.000				50.000
Variación de pasivos financieros	9	52.483.434		52.483.434	1.388.640	1.371.526	17.114	51.094.794
TOTAL GASTOS								
3. SITUACION ECONOMICA								
TOTAL INGRESOS		54.972.247		54.972.247	3.095.704	3.095.704		51.876.543
TOTAL GASTOS		52.483.434		52.483.434	1.388.640	1.371.526	17.114	51.094.794
DIFERENCIAS		2.488.813		2.488.813	1.707.064	1.724.178	- 17.114	781.749

CERTIFICO LA EXACTITUD DE LOS DATOS QUE FIGURAN EN ESTA HOJA QUE RUBRICO Y SELLO,



4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA
DE PIE DE CONCHA

EDICTO

Iniciado el expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia para la ocupación de los bienes y derechos que se dirán, al objeto de imponer servidumbre forzosa de acueducto, necesarios para la realización de las obras del proyecto de saneamiento de aguas en Bárcena de Pie de Concha, barrio de Caballio, La Cercera, La Tejera y San Roque, que fue aprobado definitivamente por la Corporación en sesión del 13 de febrero de 1986, expuesto al público en el «Boletín Oficial de Cantabria», de 28 de febrero del mismo año, conllevando la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos conforme los artículos 143 de la Ley de Régimen Local y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, se hace pública la relación de propietarios a efectos de subsanación de errores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, concediéndose a los interesados un plazo de quince días hábiles para presentar ante la Alcaldía las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes.

Relación de bienes afectados:

Propietaria: Doña Amelia Conde Silió, domiciliada en Silió.

Situación de la finca: Barrio de Pie de Concha.

Descripción de la misma: Está dentro de la urbana catastral, estando clasificada como solar, número de referencia 34-B.

No se conocen arrendatarios.

En Bárcena de Pie de Concha a 30 de abril de 1986.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚM. UNO
DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.742/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido, seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 1.742/84, ejecución de sentencia número 25/85, a instancias de doña Blanca Amelia Allende Martínez, contra «Taller de Contabilidad y Alcabala, S. L.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Un ordenador «IBM», sistema 34-5340, valorado en 3.400.000 pesetas.

Una fotocopiadora «Xerox» 2.350, número 2104814177, valorada en 100.000 pesetas.

Una encuadernadora «Gestetner», modelo 100, serial No, valorada en 50.000 pesetas.

Una máquina franqueadora, valorada en 187.500 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 11 de junio de 1986; en segunda subasta, en su caso, el día 18 de junio de 1986, y en tercera subasta, también en su caso, el día 25 de junio de 1986, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10.º Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en Calderón de la Barca, 4, Santander, a cargo de don Javier Luna Contreras.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 8 de mayo de 1986.— El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 58/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos de despido seguidos en esta Magistratura de Trabajo con el número 58/85 ejecución de sentencia número 58/85 a instancias de don Álvaro Bretones Berberena contra don Guillermo Margüelles Figaredo, se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada cuya relación y tasación es la siguiente:

Vehículo S-8.755-I, valorado en 125.000 pesetas.

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 11 de junio de 1986; en segunda subasta, en su caso, el día 18 de junio de 1986, y en tercera subasta, también en su caso, el día 25 de junio de 1986, señalándose como hora para todas ellas las doce treinta y celebrándose bajo las siguientes condiciones:

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos, el 20 % del tipo de subasta.

3.º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa de la Magistratura, junto con aquél, el importe de la consignación antes señalada. Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación.

7.º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor, si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que, en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando principal y costas o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal, o en su caso, pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el principal restante y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el magistrado.

8.º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.º Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero, mediante comparecencia ante la Magistratura, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

10. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están depositados en Cóbreces (Cantabria), barrio La Yomba, a cargo de don Guillermo Margüelles Figaredo.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la empresa apremiada público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y, en su caso, en el «Boletín Oficial del Estado», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de mayo de 1986.— El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 513/81

Don Julio Sáez Vélez, magistrado-juez de primera instancia número uno de Santander y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número 513 de 1981, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria representada por el procurador señor Mantilla contra doña Teresa Arisqueta Fresnedo sobre reclamación de 2.417.644 pesetas de principal y otras 500.000 y 300.000 pesetas calculadas para costas y gastos, autos que se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que se sacan a subasta pública por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, para el supuesto de que no hubiere postores a la primera y segunda, término de veinte días y precios que se dirán, los bienes que al final se relacionarán.

Dichas subastas tendrán lugar en la sala audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, en el tipo, día y hora que a continuación se expresan:

Primera subasta, el próximo día 23 de julio de 1986, a las doce quince horas, siendo el precio de tasación 2.670.000 pesetas.

Segunda subasta: Tendrá lugar el día 16 de octubre a las doce quince horas, siendo el precio de la misma el de 2.002.500 pesetas.

Tercera subasta: El próximo día 26 de noviembre a las doce quince horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en dichas subastas deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, al menos, una cantidad igual al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo para cada una de ellas, siendo para la tercera el de la segunda, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero. Que no se han aportado títulos de propiedad ni ha sido suplida su falta, siendo de cuenta del rematante el verificarlo; que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Bienes que salen a subasta

Número 3-E. Local comercial, situado en la planta baja en el área cubierto del patio de manzana de un edificio radicante en la calle de Santander, de esta villa de Santoña. Mide 280 metros cuadrados. Y linda: Este, patio de la casa número 2, de la calle de Lino Casimiro Iborra, de don Martín Solaeta y otros propietarios; Oeste, locales que de ésta se segregaron denominados 3-A, 3-F y 3-G, y además y aunque antes no constaba debido a estar el suelo de la porción que se describe a inferior nivel que los locales que de ella se segregaron, con local o sótano del mismo edificio señalado en la propiedad horizontal con el número 1. Linda: Norte, herederos de don Ángel Blanco, y Sur, casa de don Martín Solaeta y otros propietarios y «Harino Panadera, S. A.». No tiene anejos. Tiene asignado una participación en los elementos comunes, en relación al valor total del edificio de tres enteros noventa centésimas de otro entero por ciento. Inscripción: Inscrito al tomo 981, libro 57, folio 100, finca número 5.329 del Registro de la Propiedad de Santoña.

Dado en Santander a 2 de mayo de 1986.—El magistrado-juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 485/85

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 485/85, se tramita juicio ejecutivo promovido por el procurador señor Mantilla Rodríguez en representación del «Banco de Vizcaya, S. A.» contra don Luis Pérez Soriano, mayor de edad, y con domicilio en Santander, calle Joaquín Costa, número 14-6.º,

y contra su esposa doña Ana María Benito López, mayor de edad, y con el mismo domicilio que el anterior, en cuyos autos en virtud de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, con los requisitos que luego se dirán, los bienes que son:

1.º Planta baja y patio de la casa número 3 interior de la calle Tetuán de Santander, con entrada desde dicha calle a través de la casa número 11 de la llamada Portalón y que ocupa una superficie aproximada de ciento sesenta metros cuadrados y que linda: Norte, con don Eusebio Solano; Oeste, con portal de propia casa y don Eugenio Solano; Sur, donde tiene su entrada y terreno de paso de casas, y Este con don Eusebio Solano. Inscrita al libro 473, folio 227, finca 31.427. Valorada en 3.500.000 pesetas.

2.º Habitación centro del piso primero, situado entre los pisos primero derecha y primero izquierda, de la casa número 3 interior de la calle Tetuán de Santander, con acceso a través de la casa número 11 de esta misma calle, y que ocupa una superficie aproximada de diez metros cuadrados, y linda: Norte, con el piso primero izquierda; Este y Sur, con el piso primero derecha, y Oeste, con la escalera. Inscrito al libro 473, sección 1.ª, folio 231, finca 31.431. Valorado en 200.000 pesetas.

3.º Una máquina «Tupí» portátil en uso. Valorada en 9.000 pesetas.

4.º Una máquina «Universal» para trabajo de madera con cepilladora, barreno y sierra en uso. Valorada en 62.000 pesetas.

5.º Un taladro eléctrico portátil, en uso. Valorado en 5.000 pesetas.

6.º Un automóvil marca «Seat», modelo «Ritmo», matrícula S-0204-J, matriculado en el año 1981. Valorado en 350.000 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar el día 27 de junio próximo y horas once treinta en la sala de audiencia de este Juzgado, siendo el tipo de licitación el consignado en las descripciones de los bienes, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma:

a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20 % del tipo de tasación de dicho bien.

b) Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, siendo de aplicación para los licitadores las normas contenidas en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

c) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

d) Que las certificaciones del Registro de la Propiedad que suplen al título de propiedad se encuentran en Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ninguna otra y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera continuarán subsistiendo entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que la segunda subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 28 de julio y horas de las once treinta con rebaja del 25 % en sus

tipos de tasación siendo el tipo de licitación de los bienes. 1.º, 2.625.000 pesetas. 2.º, 150.000 pesetas. 3.º, 6.750 pesetas. 4.º, 46.500 pesetas. 5.º, 3.750 pesetas. 6.º, 262.500 pesetas.

Que la tercera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el próximo día 29 de septiembre y horas de las once sin sujeción a tipo y previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado el 20 % de tasación que sirvió de base en la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas los apartados c) y d) de la primera:

Dado en Santander a 17 de abril de 1986.—El magistrado juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 334/81

Don Julián Sánchez Melgar, juez de primera instancia de Reinosa, en prórroga de jurisdicción al Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo 334/81, en reclamación de cantidad, promovido por don José Aldama de Argüeso, contra don Jesús Cordero Puente, y en virtud de resolución de hoy, se saca a pública subasta, por primera, segunda y tercera vez y término de veinte días, la finca embargada al demandado que se dirá, las que tendrán lugar en este Juzgado los días 16 de junio, 11 de julio y 8 de septiembre próximos, respectivamente, a las doce horas, teniendo lugar las segunda y tercera, en supuesto de quedar desiertas las precedentes a cada una de ellas.

Bienes objeto de subasta

Urbana, 24: Local comercial ubicado en la planta baja del edificio número 3 de gobierno de la calle o avenida Pablo Garnica, de Torrelavega. Superficie, 50,17 metros cuadrados. Linda: Norte, calle Pablo Garnica, por donde tiene su acceso; Sur, local de hermanos Carabaza; Este, solar de hermanos Gómez, y Oeste, don Manuel Perales García. Valorado en 9.000.000 de pesetas.

Condiciones de la subasta

Para la primera, el tipo subasta será el valor dado pericialmente a la finca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo. Se admiten posturas en sobres cerrados, antes de las subastas, acompañando justificante de consignación, en este Juzgado, del 20% del tipo de subasta, consignación que también harán los que intervengan directamente en las subastas, y el rematante o concesionario el resto del precio del remate dentro de los seis días siguientes a su aprobación. El remate puede cederse a terceros hasta el momento de pagar el resto del precio del remate. No se han aportado títulos de propiedad, aceptando el rematante o cesionario el que pueda expedirse a su costa, sin derecho a exigir ninguno otro. Todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, sin cancelar, subrogándose el rematante o cesionario en la responsabilidad de las mismas, que

las acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los gastos e impuestos que origine la transmisión serán de cargo del rematante o cesionario. La certificación de cargas obra en el juicio para examen por licitadores. La segunda subasta se celebrará en las mismas condiciones que la primera, salvo el tipo de subasta, que será rebajado en el 25%, e igualmente la cantidad para tomar parte en ella, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo rebajado. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo, admitiéndose cuantas posturas se hagan, y la mejor, si no cubre las dos terceras partes del tipo rebajado de la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para notificarla al demandado, quien en nueve días podrá pagar la deuda reclamada, intereses y costas o presentar persona que mejore dicha postura, determinando ésta y cantidad que ofrezca, haciendo el depósito del 20% del tipo de la segunda subasta o pagar mejor postura ofrecida para evitar la aprobación del remate, ofreciendo al tiempo abonar el resto de la deuda, intereses y costas, en plazos y condiciones que ofrezca, que podrán ser o no aprobados.

Dado en Torrelavega a 5 de abril de 1986.—El juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 1.240/85

EDICTO

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 5 de marzo de 1986, dicta en autos de despido seguidos a instancias de don Francisco González Goicoechea contra don Roberto Fernández Salas, señalados con el número 1.240/85, del año.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1986 estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Francisco González Goicoechea, contra la empresa Roberto Fernández Salas, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando por tanto a la referida empresa demandada a que, a su opción, readmita al actor a su servicio en el mismo puesto de trabajo y condiciones que regían antes de producirse el despido, o le indemnice en la cantidad de 360.000 pesetas, debiendo en todo caso la empresa abonar al actor además los salarios dejados de percibir, a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas desde la fecha del despido hasta el día de hoy que asciende a 245.760 pesetas, advirtiéndose por último que la antedicha opción deberá efectuarse por la empresa, ante la Magistratura, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles siguientes al

de su notificación, previa consignación si recurriera la empresa demandada, del importe total de la condena en la cuenta del Banco de España denominada «Fondo de anticipos reintegrables sobre sentencias recurridas», más otra cantidad de 2.500 pesetas, en la cuenta número 1.092-2 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, oficina principal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Roberto Fernández Salas, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 8 de abril de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 1.240/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.240/85, seguidos a instancias de don Francisco González Goicoechea contra don Roberto Fernández Salas, en reclamación por despido.

Se hace saber: Que se señala el día 26 de junio a las doce horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a don Roberto Fernández Salas actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 8 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 314/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 314/85, seguidos a instancias de don Antonio Vilavedra Roncal, contra «Talleres Cervera, S. A.», en reclamación de I. L. T.

Se hace saber: Que se señala el día 10 de junio, a las nueve cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencia de esta Magistratura, debiendo de compare-

cer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Talleres Cervera, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 150/86

Don Julio Sáez Vélez, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 150 de 1986, a instancia de don Jesús Barreda Ramos, mayor de edad, casado, técnico de organización industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Luis Gredilla Trigo, contra la entidad «Cartonajes Karlia», con domicilio en avenida de Parayas, sin número y contra las personas desconocidas e inciertas en quienes concurría la condición de arquitecto o, en su caso, constructor del muro sito en la acera existente frente a la nave o edificio de la demandada «Cartonajes Karlia», y que es parte de dicho edificio.

Y por medio del presente se emplaza a la demandada, personas desconocidas e inciertas en quienes concurría la condición de arquitecto, o en su caso, constructor del muro sito en la acera existente frente a la nave o edificio de la entidad demandada «Cartonajes Karlia» y que es parte de dicho edificio, para que en término de diez días comparezcan en los autos personándose en forma.

Dado en Santander a 13 de marzo de 1986.—El magistrado juez, Julio Sáez Vélez.—El secretario, Julián Prieto Fernández.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 119/86

Don Emilio Álvarez Anllo, accidentalmente, magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 119/86, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de la causante doña Estefanía Berno Fernández, que falleció en Revilla de Camargo el día 29 de enero de 1972, en estado de soltera, sin descendientes, habiéndola premuerto sus ascendientes, don Dámaso Berno Cubría y doña Modesta Fernández Lavín, y sobreviviéndola como más próximos parientes su hermano, don Rafael Berno Fernández, y

sus sobrinos, don Antonio y don José Luis Berno Castanedo, y doña María de los Ángeles, doña María del Carmen, doña Amelia, don Dámaso y don Francisco Berno Martínez.

Llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de la causante que sus mencionados hermano y sobrinos para que en el término de treinta días comparezcan en el expediente, reclamándolo.

Dado en Santander a 1 de abril de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTOÑA

EDICTO

Expediente número 101/86

Don Ignacio Espinosa Casares, juez de primera instancia de Santoña y con prórroga de jurisdicción de este de igual clase de Laredo y su partido,

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramita expediente de dominio número 101/86, promovido por el procurador señor don Vicente Tomás Merino Ibarlucea, en nombre y representación de don Pedro Zaballa Lazcano, mayor de edad, casado con doña Ángeles Zornoza Gimeno, labrador y vecino de Sámano (Castro Urdiales), a fin de inmatricular la siguiente finca:

«Un terreno en La Llosa de la Llana, del barrio de Momeñe, del valle de Sámano, término de Castro Urdiales, que linda: Norte, Sur y Oeste, don Francisco Goyogana, y Este, don Marcelino Talledo Elizundia.»

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada con el fin de que dentro de diez días, siguientes a la publicación de la presente, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 28 de abril de 1986.—El juez de primera instancia, en prórroga, Ignacio Espinosa Casares.—El secretario, Floro Mogro Rugama.

VI. ELECCIONES

1. Generales

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SANTOÑA

Relación de locales oficiales y lugares públicos que se reservan para la realización gratuita de actos de campaña de elecciones en el territorio correspondiente a la Junta Electoral de Zona de Santoña (Cantabria)

Ayuntamientos de:
Santoña: Instituto Laboral Manzanedo.
Solórzano: Las escuela de Solórzano y Riaño.
Bárcena de Cicero: Moncalián, la que fue escuela nacional; Ambrosero, la que fue escuela nacional; Gamma, en el cine municipal; Cicero, en los soportales de la Agrupación Escolar, y Treto, en la que fue escuela nacional.

Meruelo: En la plaza del mercado.

Arnuero: Arnuero, edificio de la escuela vieja (barrio de La Maza); Isla, edificio de la escuela vieja (barrio de San Roque); Castillo, edificio de la escuela vieja (barrio de San Juan), y Soano, edificio de la escuela vieja.

Bareyo: Ajo, la escuela de niños y la plaza pública, y Güemes, el recinto campo-público del grupo escolar.

Hazas de Cesto: Praves, escuela nacional; Beranga, escuela nacional, y Hazas de Cesto, escuela nacional.

Argoños: Escuela nacional.

Escalante: Escuela nacional.

Meruelo: Escuela nacional.

Los días y horas en que cada uno de los locales y lugares antes expresados son utilizables, son los que siguen:

Colegios y escuelas: De lunes a viernes, de las diecinueve a las veintidós horas; sábados y domingos, de las nueve a las veintidós horas.

Demás sitios públicos: Todos los días de nueve a veintidós horas.

Santoña a 5 de mayo de 1986.—El secretario (ilegible). 589

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en surso	40
Número suelto años anteriores	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Todas las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido): 6%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria